



**MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° DN-492/2021 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021 Y N° DN-99/2020 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020, AMBAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA E INCORPORA AL CENTRO DE CULTIVO 110906 A LA AGRUPACIÓN DE PLANES MMIOG N° 1106, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01138/2023**

**VALPARAÍSO, 25/ 05/ 2023**

**VISTOS:**

El Registro de Ingreso de Documento Externo N° DN-2393/2023; el memo interno N° DN-369/2023 de la Subdirección de Acuicultura, que incorporó el "*Informe Técnico Solicita la inclusión del centro de cultivo N°110906 de Salmones Antártica dentro de la agrupación de planes grupales de mortalidad masiva MMIOG N°1106.*"; la resolución exenta N° DN-578/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, que aprobó planes de acción grupales de mortalidades masivas de salmones, la resolución exenta N° DN-492/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 que modificó resolución que indicó, la resolución exenta N° DN-99/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, que modificó la resolución exenta N° 2968 de 2019, la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019 que dejó sin efecto la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y estableció nuevos contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia, por centro de cultivo y grupal, en los términos que indicó, y la resolución exenta N° 4424, citada en Vistos, estableció los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia individual y grupal, conforme al D.S. N° 151, que modificó el D.S. N° 320, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° 5158 de fecha 9 de noviembre de 2019, que determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción y dejó sin efecto resoluciones que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; El D.S. N° 320 de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su decreto modificatorio D.S. N° 151 de 2017, del referido Ministerio; el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.300, que aprueba la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la Resolución N° 7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de fijar medidas para enfrentar situaciones de emergencia, provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, relativo a lo anterior, el inciso quinto del artículo 5° del D.S. N° 320, estableció que el Servicio determinará por resolución, previo informe técnico, el contenido mínimo de los planes de acción ante contingencias, por centro de cultivo y grupal, debiendo considerarse todos los supuestos que la norma indica.

3.- Que dando cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, la resolución exenta N° 4424, citada en Vistos, estableció los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia individual y grupal, conforme al D.S. N° 151, que modificó el D.S. N° 320, ambos cuerpos reglamentarios citados en Vistos.

4.- Que, posteriormente, la resolución exenta N° 2968, citada en Vistos, dejó sin efecto la resolución exenta N° 4424, igualmente citada en Vistos, y estableció nuevos contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia, por centro de cultivo y grupal.

5.- Que, así las cosas, la resolución exenta N° DN-99/2020, citada en Vistos modificó la resolución exenta N° 2968, de 2019, igualmente citada en Vistos, modificando parte de sus capítulos II, IV y V, en los términos que resolvió, en aquella oportunidad.

6.- Que, en este orden de ideas, la resolución exenta N° DN-492/2021, citada en vistos, modificó la resolución exenta N° DN-99/2020, igualmente citada en Vistos, relativo a cambios experimentados por la numeración de las agrupaciones de concesiones de salmónidos.

7.- Que, no obstante lo anterior, el memo interno N° DN-369/2023, citado en vistos, que incorporó Informe Técnico solicitando la inclusión del centro de cultivo N° 110906 de Salmones Antártica dentro de la agrupación de planes grupales de mortalidad masiva MMIOG 1106.

8.- Que, las razones que fundan la solicitud a que refiere el considerando anterior radican en que la empresa titular de centros de cultivo en materia de acuicultura, Salmones Antártica S.A., indicó que una de las dificultades en la implementación del Plan MMIOG, es que de las 13 concesiones de su titularidad, 12 de ellas se encuentran incluidas en la agrupación, relativa a la agrupación de Planes MMIOG N° 1106, y solo el centro de cultivo 110906, se encuentra incorporado a la Agrupación de Planes MMIOG 1105. Al respecto, la empresa titular expresa que a la fecha, el referido centro de cultivo no ha podido asociarse con las otras empresas pertenecientes a la Agrupación de Planes MMIOG 1105, con el objetivo de incluirse en alguna de las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos de ese Plan, y entonces adoptar decisiones coordinadas.

9.- Que, continúa la empresa solicitante indicando que el centro de cultivo, código N° 110906, está ubicado a pocos kilómetros de la zona de la Agrupación de Planes MMIOG 1106, por lo que se hace viable que se incorpore a ese Plan.

10.- Que, sobre lo anterior el Informe Técnico citado en Vistos, razona que el objetivo en la creación de las agrupaciones de ACS para la presentación de Agrupaciones de Planes MMIOG, fue precisamente para asegurar mayores ventajas operativas y logísticas, permitiendo así agrupar concesiones de una misma empresa o holding para controlar y gestionar contingencias de carácter ambiental. Así, excepcionalmente se considera procedente que el centro código 110906, se incorpore en la agrupación de Planes MMIOG N° 1106, quedando así todas las concesiones de Salmones Antártica S.A. dentro de un mismo Plan de Acción Grupal.

11.- Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde modificar las resoluciones N° DN-99/2020 de fecha 28 de octubre de 2020 y N° DN-492/2021 de fecha 22 de marzo de 2022, en el solo sentido de incorporar el centro de cultivo N° 110906, de titularidad de Salmones Antártica S.A. a la Agrupación de Planes MMIOG N° 1106, de manera excepcional, y solo para efectos de las contingencias ambientales, a que refiere el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y que puedan acontecer, conforme señalará lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCANSE**, en virtud de lo considerativo del presente acto, las resoluciones exentas N° DN-492/2021 y N° DN-99/2020, ambas citadas en Vistos, emitidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el solo sentido de incorporar el centro de cultivo N° 110906, de titularidad de Salmones Antártica S.A. a la Agrupación de Planes MMIOG N° 1106, de manera excepcional, y solo para efectos de las contingencias ambientales, a que refiere el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que acontezcan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo aquello que no ha sido objeto de modificación por el presente acto administrativo, manténgase íntegramente lo dispuesto por las resoluciones exentas N° DN-492/2021 y N° DN-99/2020, ambas citada en Vistos.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución, conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a saber, en extracto, debiendo asimismo publicarse de forma íntegra en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Departamento de Gestión Ambiental  
Subdirección de Acuicultura



Código: 1685055672565G3047 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>